

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDES Y DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICUO 27; SE REFORMA LA FRACCION VII Y SE ADICIONA UNA FRACCION VIII Y UN ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 56; Y SE ADICIONA UNA FRACCION IV AL ARTICULO 58 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN MATERIA DE DISCAPACIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: Martes 22 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La suscrita **Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 27; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 56; y se adiciona una fracción IV al artículo 58 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León **EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**, lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Protección Civil tiene como finalidad prevenir riesgos y salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las personas ante situaciones de emergencia o desastre.

Es sabido que, en materia de protección civil, la Ley General de Protección Civil reconoce al Programa Interno como un instrumento destinado a mitigar riesgos previamente identificados y establecer acciones preventivas y de respuesta ante emergencias o desastres.

No obstante, las personas con discapacidad pueden enfrentar barreras adicionales durante una emergencia, como alarmas que no sean accesibles, rutas de evacuación que dificulten su desplazamiento o la falta de señalización e información accesible.

Cabe destacar que el Congreso del Estado ha logrado avances hacia una protección civil con perspectiva de accesibilidad.

El 12 de mayo de 2026 se aprobaron reformas a la Ley de Protección Civil de nuestro estado en materia de eventos y espectáculos de afluencia masiva, estableciendo que la información preventiva y de seguridad deberá ser clara, accesible e inclusiva.

De esta manera, el organismo encargado debe garantizar que los protocolos y procedimientos de emergencia sean accesibles y, sobre todo, funcionales en la práctica, sin embargo, la ley sigue siendo carente de normas efectivas que permitan los protocolos y mecanismos necesarios que permitan alertar, proteger y prevenir a las personas que tengan cualquier tipo de discapacidad, en especial quienes tienen dificultad de escuchar.

Los artículos 9 y 11 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen obligaciones en materia de accesibilidad y disponen la adopción de medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo.

Así mismo, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe toda discriminación motivada por discapacidad y obliga a las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Además, el artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad señala que las personas con discapacidad tienen el derecho a recabar, recibir y facilitar la información desde cualquier comunicación que facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

A su vez, la NOM-008-SEGOB-2015 establece acciones de prevención y condiciones de seguridad dirigidas específicamente a salvaguardar la integridad de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia o desastre.

La necesidad de fortalecer la prevención adquiere relevancia frente a la dimensión de los riesgos existentes. De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, durante 2024 se registraron en México 283 eventos de desastre, 633 defunciones y daños y pérdidas estimados en 14 mil 434 millones de pesos. En ese mismo año, Nuevo León concentró el 12.4 por ciento de los daños y pérdidas reportados, ubicándose entre las entidades con mayores afectaciones económicas¹.

Para ello, se propone que los protocolos y procedimientos contemplen, de acuerdo con el análisis de riesgo y las características de cada inmueble, los dispositivos,

¹ <https://www.gob.mx/cenapred/articulos/conoce-el-impacto-socioeconomico-de-los-desastres-en-mexico-2024>

equipos y ayudas técnicas que resulten necesarios, como sistemas de aviso accesible, señalización visual o táctil, rutas y puntos de reunión accesibles, zonas de resguardo y equipos de apoyo para la evacuación.

La presente iniciativa modifica los artículos 27, 56 y 58 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León y busca continuar con este esfuerzo, avanzando hacia mecanismos efectivos de alerta, comunicación, orientación, evacuación, repliegue, resguardo y asistencia para las personas con discapacidad.

Asimismo, se propone fortalecer los simulacros que actualmente exige la Ley para que permitan comprobar que los procedimientos, mecanismos y equipos destinados a la protección de las personas con discapacidad funcionen adecuadamente y que el personal responsable conozca su utilización.

La propuesta no pretende imponer los mismos requerimientos a todos los establecimientos. Las medidas deberán determinarse atendiendo al análisis de riesgo, las características y condiciones del inmueble, su población usuaria y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

El objetivo es que, ante una emergencia, la protección de las personas con discapacidad no dependa de la improvisación, sino de mecanismos previamente establecidos, accesibles y funcionales que contribuyan a salvaguardar su vida, integridad y seguridad.

Con ello, la reforma articula tres elementos fundamentales de la protección civil: prevenir, practicar y actuar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de la siguiente manera:

Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León	
Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 27.-...</p> <p>Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil o de la unidad municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.</p>	<p>Artículo 27.-...</p> <p>Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil o de la unidad municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, los cuales deberán contemplar medidas de accesibilidad y mecanismos de alerta, comunicación, orientación, evacuación, repliegue, resguardo y asistencia para las personas con discapacidad, atendiendo a las características del</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>inmueble, los riesgos identificados y las necesidades de apoyo que pudieran presentarse.</p> <p>Durante la planeación, realización y evaluación de los simulacros deberán ponerse a prueba los procedimientos, dispositivos, equipos y ayudas técnicas destinados a la protección y asistencia de las personas con discapacidad, cuando éstos resulten necesarios conforme al análisis de riesgo, procurando su participación cuando las condiciones lo permitan y garantizando en todo momento su seguridad, dignidad y autonomía.</p>
<p>Artículo 56.- El Subprograma de Prevención deberá contener:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.</p>	<p>Artículo 56.- El Subprograma de Prevención deberá contener:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, incluyendo medidas de</p>

Sin Correlativo	<p>accesibilidad y mecanismos para la protección y asistencia de las personas con discapacidad; y</p>
Sin Correlativo	<p>VIII. Los lineamientos para que los programas, protocolos y procedimientos de protección civil incorporen mecanismos accesibles de alerta, comunicación, orientación, evacuación, repliegue y resguardo para las personas con discapacidad.</p> <p>Los lineamientos a que se refiere la fracción anterior establecerán criterios para determinar las medidas de accesibilidad, dispositivos, equipos o ayudas técnicas que, de manera razonable y proporcional, resulten necesarios conforme al análisis de riesgo, las características y condiciones del inmueble y su población usuaria, observando las Normas</p>

	Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 58.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 58.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Los mecanismos de alerta, comunicación, orientación, evacuación, repliegue, resguardo, atención y auxilio para las personas con discapacidad durante situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre, así como las medidas, dispositivos, equipos o ayudas técnicas que resulten necesarios conforme al análisis de riesgo, atendiendo a las características del inmueble y garantizando condiciones de accesibilidad, seguridad, dignidad y autonomía.</p>

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 27; se reforma la fracción VII y se adiciona una fracción VIII y un último párrafo al artículo 56; y se adiciona una fracción IV al artículo 58 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 27.-...

...

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil o de la unidad municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres, **los cuales deberán contemplar medidas de accesibilidad y mecanismos de alerta, comunicación, orientación, evacuación, repliegue, resguardo y asistencia para las personas con discapacidad, atendiendo a las características del inmueble, los riesgos identificados y las necesidades de apoyo que pudieran presentarse.**

Durante la planeación, realización y evaluación de los simulacros deberán ponerse a prueba los procedimientos, dispositivos, equipos y ayudas técnicas destinados a la protección y asistencia de las personas con discapacidad, cuando éstos resulten necesarios conforme al análisis de riesgo, procurando su participación cuando las condiciones lo permitan y

garantizando en todo momento su seguridad, dignidad y autonomía.

Artículo 56.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

I. a VI. ...

VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, **incluyendo medidas de accesibilidad y mecanismos para la protección y asistencia de las personas con discapacidad; y**

VIII. Los lineamientos para que los programas, protocolos y procedimientos de protección civil incorporen mecanismos accesibles de alerta, comunicación, orientación, evacuación, repliegue y resguardo para las personas con discapacidad.

Los lineamientos a que se refiere la fracción anterior establecerán criterios para determinar las medidas de accesibilidad, dispositivos, equipos o ayudas técnicas que, de manera razonable y proporcional, resulten necesarios conforme al análisis de riesgo, las características y condiciones del inmueble y su población usuaria, observando las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 58.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I. a III. ...

IV. Los mecanismos de alerta, comunicación, orientación, evacuación, repliegue, resguardo, atención y auxilio para las personas con discapacidad durante situaciones de

alto riesgo, emergencia o desastre, así como las medidas, dispositivos, equipos o ayudas técnicas que resulten necesarios conforme al análisis de riesgo, atendiendo a las características del inmueble y garantizando condiciones de accesibilidad, seguridad, dignidad y autonomía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo del Estado realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para armonizar las disposiciones correspondientes con el presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

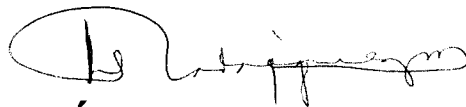
TERCERO.- La Dirección de Protección Civil del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, deberá emitir o adecuar, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y criterios técnicos necesarios para su aplicación, observando las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Dichos lineamientos deberán establecer criterios diferenciados conforme al análisis de riesgo, características

del inmueble, población usuaria y demás factores relevantes, evitando imponer requerimientos técnicos uniformes cuando éstos no resulten necesarios o proporcionales.

CUARTO.- Los establecimientos obligados deberán incorporar las adecuaciones correspondientes en sus programas, protocolos y procedimientos de protección civil conforme a los plazos, criterios y disposiciones que establezcan los lineamientos respectivos.

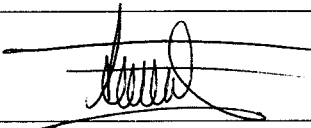
Monterrey, Nuevo León, septiembre del 2026
Respetuosamente



DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
COORDINADORA GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

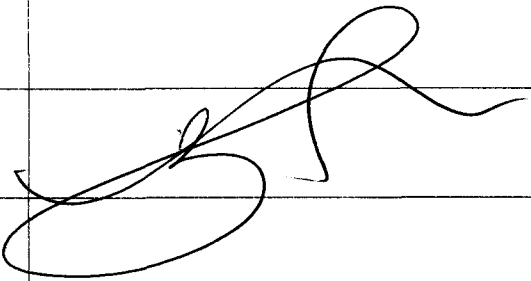
SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION CIVIL EN MATERIA DE GRUPOS VUNERABLES, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Bertha Alicia Garza Elizondo	
Fernando Aguirre Flores	
Hector Julian Morales Rivera	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCION CIVIL EN MATERIA DE GRUPOS VUNERABLES, PRESENTADA POR LA C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	